

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 21 de Agosto de 1884.—La salud pública excelente en toda España.—Según partes recibidos de Francia, la situación mejora en Marsella y Tolón, y no se agrava en Cette. En la primera de dichas poblaciones han ocurrido en las últimas 24 horas 8 defunciones del cólera; en Tolón 5; en Aix una; en Saint Chamas una; en Meze una; en Arlés una; en Aviñón una; otras 8 en varios pueblos inmediatos á Marsella; en Cette 9. En las 24 horas, Saint Pous una; en Villadien 2; en Voygne 2; en Nimes 2; en Vallabregues 2; en Besseges una; en Lunel 2; en Gigeau 2; en Mez 4; en Villeneuve una. El número de defunciones del cólera ocurridos en 24 horas en distrito consular de Perpygnan es el siguiente: En Perpygnan 5; en Saint Feliu d' Avail 3; en Canilas una; en Claira una; en Millas una; en Villeneuve de la Raho una; en Elne una; en Bagnoll una; en Castelmau una; en Arlé una; en Carrascón 6; en Manycomio Leimou 2.

Las noticias recibidas situación salud pública Italia son muy deficientes.—Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafía que en provincia Campobasso existe cólera desde 26 de Julio y que ayer hubo 10 atacados; en Calabria reina grande alarma no obstante el poco incremento de la epidemia en Cosenza; el Cón-

sul de Génova participa hoy haber ocurrido un caso en Cairo Montenotti y 6 defunciones en Bergamo, Cuneo y Massa.—El Cónsul de España en Londres no haber sido morbo-asiático el caso de cólera ocurrido en Birmingham.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Escuela Nacional de Música y Declaracion una cátedra para la formación é instrucción de masas corales.

Art. 2.º Se señala á esta cátedra el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se consignará en el primer presupuesto que se forme.

Art. 3.º Por esta vez tratándose de una enseñanza de nueva creación y de índole especial, la provisión de la cátedra á que re refiere la disposición 1.ª se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en San Ildefonso á 14 de Agosto de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, A. Pidal Mon.

(Gaceta 19 Agosto 1884).

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerdá.			
Bagüés.	Común.	Uso vecinal	770	30	44	27	344		
Biel.	Dehesa Carbonera.	Id.	200	100	190	350	1.061		
Idem.	Pinar ó Veedado.	Id.	3.300	1.200	70	350	800		
Idem.	Monte alto, los siete opacos.	Id.	50	40	30	210	1.980		
Idem.	Beruano.	Id.	380	20	50	70	38		
Castiliscar.	Dehesa del Portillo.	Id.	1.100	50	30	50	585		
Idem.	Sierra y Fornos.	Id.	600	100	80	70	175		
Esco.	Plano mayor, Solano Chaparral Pollizar.	Id.	30	30	380	50	500		
Idem.	Soto alto.	Id.	100	20	20	50	290		
Idem.	Soto bajo.	Id.	100	20	30	50	460		
Idem.	Fuencalderas.	Id.	500	30	50	70	35		
Idem.	Monte alto.	Id.	300	40	40	54	140		
Idem.	Bajo y la Siviella.	Id.	300	40	40	70	275		
Idem.	Pinar selva.	Id.	200	30	30	66	85		
Idem.	Vedado alto ó Solano.	Id.	350	50	50	70	305		
Idem.	Vedado bajo.	Id.	50	50	50	70	257		
Idem.	Solano alto.	Id.	100	40	40	50	112		
Idem.	Solano bajo.	Id.	300	40	40	50	12		
Idem.	Torcas y Puipalanga.	Id.	12.000	100	160	200	148		
Idem.	Canales.	Id.	1.000	300	50	150	46		
Idem.	Sisallo.	Id.	1.000	100	50	28	6		
Idem.	Barzatas.	Id.	800	100	90	86	100		
Idem.	Sacal.	Id.	300	30	34	34	160		
Idem.	Gabarri.	Id.	500	100	60	60	500		
Idem.	Ainsa ó Valbuena.	Id.	300	30	30	60	500		
Idem.	Mingota y Valdeano.	Id.	500	100	30	60	340		
Idem.	Valdeheratas y casa del Cheso.	Id.	300	30	30	66	548		
Idem.	Val é Iguarela.	Id.	400	40	60	40	60		
Idem.	El Vedado.	Id.	200	20	20	20	770		
Idem.	Carrachana y boyal.	Id.	6.000	200	200	75	4.250		
Idem.	Sarda.	Id.	1.000	100	100	75	250		
Idem.	Pinar Gíngla.	Id.	300	30	30	60	470		
Idem.	Congosto y Soto.	Id.	500	100	30	60	125		
Idem.	Paco y sus falderas.	Id.	300	30	30	60	218		
Idem.	Monte Alto y Bajo.	Id.	400	40	60	40	285		
Idem.	Valles.	Id.	200	20	20	20	525		
Idem.	Vidiella.	Id.	300	30	30	60	170		
Idem.	Soto Somiano.	Id.	6.000	200	200	75	275		
Idem.	Soto y Ramba de la Paul.	Id.	1.000	100	100	75	206		
Idem.	Sotico Alto y Bajo.	Id.	300	30	30	60	206		
Idem.	Corraliza de Cercito.	Id.	300	30	30	60	150		
Idem.	Id. del Lugar.	Id.	1.000	100	100	75	225		
Idem.	Bardena Baja.	Id.	300	30	30	60	1.500		
Idem.	Gabarri.	Id.	1.000	100	100	75	430		
Idem.	Bardipeña.	Id.	300	30	30	60	210		
Idem.	Paco de Orba.	Id.	150	60	60	95	95		
Idem.	Huyerna.	Id.	320	140	140	200	100		
Idem.	Moncín.	Id.	250	100	100	150	340		
Idem.	Belbun.	Id.	100	100	100	150	200		
Idem.	Pardina de Rienda.	Id.							

Idem.	Cesqueras.	Id.	800	100	100	100	500	
Idem.	Los Ladreros.	Id.	100	10	10	10	140	
Idem.	Mitad del monte Valmediana.	Id.	100	100	100	700	1.600	
Idem.	Benasa, San Juan, Arriego, Muga de Navarra.	Id.	3.000	300	60	42	800	
Idem.	Sotos, Paul del Molino y Liscar.	Id.	1.900	50	110	100	150	
Idem.	Sierra de Siere.	Id.	10.000	1.500	120	178	1.750	
Idem.	Picánido.	Id.	400	100	100	98	700	
Idem.	Santa Cruz.	Id.	400	100	100	98	750	
Idem.	Lograu.	Id.	400	100	100	98	4.500	
Idem.	Paco de la Magdalena.	Id.	12	12	12	3	470	
Idem.	Solano de la Sarda.	Id.	50	50	50	12	199	
Idem.	Pradera de Santa Maria Vedado.	Id.	600	100	100	150	470	
Idem.	Montes blancos.	Id.	850	150	150	225	150	
Idem.	Val, Variciella, Barrasal, Lecinar y San Salvador.	Id.					3	
Partido judicial de Tarazona.								
Alcalá de Moncayo.	Valles, partida de Valdona.	Id.	800	50	168	168	328	
Idem.	Valles, vedada la partida de Valdona.	Id.	120	30	30	30	225	
Idem.	La Calera.	Id.	550	50	164	164	45	
Idem.	Valdecayos.	Id.	900	300	150	150	162	
Idem.	Hayadal.	Id.	800	300	150	150	328	
Idem.	Rebollar, el 2.º cuartel y mitad del 1.º	Id.	1.200	250	160	160	200	
Idem.	Pradilla y Canalejas.	Id.	1.600	200	100	100	700	
Idem.	Monte Alto, pradilla y Canalejas, anual para el Monte Alto y 1.º Noviembre á 3 de Mayo para el resto.	Id.	400	400	400	400	400	
Idem.	Monte bajo.	Id.	1.400	200	110	110	450	
Idem.	Hoyo Orcajuelo.	Id.	600	50	50	50	220	
Idem.	Dehesa del Raso.	Id.	500	50	50	50	350	
Idem.	Valdeabeja.	Id.	200	200	200	200	125	
Idem.	Dehesa Alta ó de la Cabra.	Id.	400	400	400	400	50	
Idem.	Carrascal, menos el 5.º cuartel y la Umbria.	Id.	900	400	400	400	50	
Idem.	Lujanar y Prado de las Majadillas, menos los cuarteles 1.º, 2.º, 6.º, 7.º y 8.º.	Id.	400	400	400	400	100	
Idem.	Las Majadas, menos el barranco del Prado, y el 1.º y 2.º cuartel del barranco de las Majadas.	Id.	1.000	300	50	50	220	
Idem.	Valdelinares, vedado al lanar el terreno que se acota para la dula.	Id.	3.000	200	200	200	125	
Idem.	Cabezo de la Diezma y demás.	Id.	400	400	400	400	50	
Idem.	Dehesa de la Pedrera.	Id.	900	400	400	400	100	
Idem.	Dehesa del Moncayo, vedados todos los cuarteles del Rebollar.	Id.	400	400	400	400	125	
Idem.	Valcardeta.	Id.	1.000	300	50	50	1.700	
Idem.	Monte Cierzo.	Id.	3.000	200	200	200	1.600	
Idem.	Carrera de Cintrénigo.	Id.	3.000	100	100	100	1.542	
Idem.	Valorias.	Id.	1.000	100	100	100	350	
Idem.	Gallopar.	Id.	150	10	10	10	45	
Idem.	Planollens.	Id.	100	10	10	10	30	
Idem.	Barranco de Luzan.	Id.	510	40	40	40	200	
Idem.	Río de Agramonte.	Id.	140	40	40	40	35	

(Se continuará).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Matricula de Practicantes y Matronas.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matricula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Setiembre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matricula de Practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal. 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia. 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal. 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado. 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos. 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad lo solicitarán por medio de instancia dirigida al excelentísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición, que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matricula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripción de matricula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA.

La Administración de contribuciones y Rentas de esta provincia ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados, según certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Administración, en Zaragoza á 20 de Agosto de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Agosto de 1884.—El Agente, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

D. Benito Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Salvatierra, partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro corriente de actas del Ayuntamiento y Junta municipal, se halla una que dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. José Lorente.—D. Sebastián Labarta.—D. Manuel Tarazona.—D. Pascual Glaria.—D. Miguel Urzanqui.—Adjuntos: D. Pascual Sánchez.—D. Tomás Urieto.—D. Francisco Sánchez.—D. Mariano Orduna.

Al centro.—En la villa de Salvatierra y sus Casas Consistoriales á 16 de Agosto de 1884; bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron en sesión pública extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados cuyos nombres se consignan al margen; los cuales fueron convocados en forma legal, y siendo número suficiente para la validez de este acto, el Sr. Presidente la declaró abierta y dijo: Que en el presupuesto municipal aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el corriente ejercicio económico, se consignó como ingresos la cantidad de 1.812 pesetas de recargo sobre el encabezamiento de consumos, y como el 70 por 100 permitido como recurso legal no asciende más que á 3.138, resulta un déficit de 674, que unidas á 303 aumentadas por contingente provincial, después de formado aquel, asciende dicho déficit á 977 pesetas, y por lo tanto se estaba en el caso de acordar medios con que cubrirlo. Enterados los señores concurrentes y examinado el referido presupuesto, se cercioraron de que no era posible introducir economías en los gastos, así como

también de que se habían utilizado todos los recursos permitidos, excepto el recargo sobre cédulas personales por insignificante y vejatorio, y en consideración á que las circunstancias locales hacen imposible la adopción de otros arbitrios acordaron por unanimidad: Que se solicite como recurso extraordinario un 21-77 por 100 de recargo sobre el repetido encabezamiento de consumos, además del 70 ya utilizado, y para llevarlo á efecto se cumpla con lo preceptuado en la Real orden de tres de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes. Concluido el objeto de esta sesión se dió por terminada, firmando los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda fielmente con su original á que me fiero. Y para que conste expido la presente, mediante orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, en Salvatierra á 16 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Sebastián Labarta.—Benito Alvarez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo á partido cerrado: la dotación es 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos y lo que le produzcan las Torres y Cartuja. Se admiten solicitudes hasta el día 10 de Setiembre.

Los que lo soliciten han de contar con seis años de práctica. El pliego de condiciones se halla en Secretaría.

Peñaflor 20 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Plácido Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Francisco Plana Santa Pau, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Chueca Laguna en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación:

1.º Un campo, en el Angosto, de 54 áreas, 22 centiáreas; linda al E. con montes, al S. con campo de Alejandro Lascuevas, al O. con Clemente Marco y al N. con Nicolás Cestero: tasado en 225 pesetas.

2.º Otro campo en cabezo del Hierro, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. y N. con montes, al S. con yermo de Gregorio Hernández y al O. con otro de José Chueca: tasado en 45 pesetas.

3.º Otro campo en Valdemingo, de 36 áreas, 19 centiáreas; linda al E. con otro de Baltasar Alda, al S. con campo de la Virgen, al O. con Francisco Lamata y al N. con montes: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro campo en Valdemingo, de 68 áreas; linda al E. y S. con montes, y al O. y N. con campo de Mignela Laguna: tasado en 150 pesetas.

5.º Otro en Valdelacere, de 68 áreas; linda al E. con montes, al S. con campo de Manuel Marco, al O. con otro de Bartolomé Cañón y al N. con otro

de Francisco Chueca: tasado en 120 pesetas 20 céntimos.

6.º Una viña en Casa-aranda, de 14 áreas, 7 centiáreas; linda al E. con montes, al S. con Vicente Guajardo y al N. con la de Vicente Cubero: tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

7.º Un campo en Valdelacere, de 73 áreas, 12 centiáreas; linda al E. y N. con montes, al S. y O. con campo de Bartolomé Cañón: tasado en 127 pesetas 50 céntimos.

8.º Una viña en la fuente del Rubio, de cabida de 19 áreas, 7 centiáreas; linda al E. con viña de Pascual Acón, al S. con otra de Pascual Alba, al O. con otra de Francisco Peiro y al N. con montes comunes: tasada en 80 pesetas.

9.º Otra viña en los Cuarteros, de igual cabida que la anterior; linda al E. con viña de Martín Aranda, al S. con otra de Pablo Rincón; al O. con otra de Joaquín Serrano y al N. con campo de Joaquín Sayas: tasada en 25 pesetas.

10. Otra en el Reboloso, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda por E. con barranco, al S. con viña de Pedro Jiménez, al O. y N. con yermo de Joaquín Arcega: tasada en 190 pesetas.

11. Otra en la misma partida, de 29 áreas, 12 centiáreas, y linda al E. y N. con barranco, al S. con viña de Manuel Ibañez y al O. con montes: tasada en 75 pesetas.

12. Una casa en las afueras del pueblo de Villarroya; confrontante por derecha entrando con otra de Manuel Marco, por izquierda con otra de José Jimeno y por espalda con otra de Manuel Cañón: tasada en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya el día 3 de Setiembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana: advirtiendo que dichas fincas están situadas en los términos de dicho pueblo de Villarroya; que los títulos de propiedad no están corrientes por la falta de pago á la Hacienda de los derechos correspondientes por razón del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, debiendo el comprador satisfacer dicha cantidad á descuento de la cantidad por que haga proposición; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se saca en venta, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del valor tipo de ella.

Dado en Ateca á 13 de Agosto de 1884.—F. Plana Santa Pau.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en sagrados cánones y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado por el Procurador D. Cristóbal Vela, en nombre y representación legítima de D.ª Carmen Gracian y Yepes, vecina de Sabiñán, se ha promovido el oportuno expediente para que se la declare heredera abintestato de su hermano D. Pedro Gracian y Yepes; y por providencia de este día he acordado anunciar el fallecimiento sin testar del referido D. Pedro Gracian y Yepes, ocurrido en el citado pueblo de Sabiñán el

día 5 de Junio último, y llamar por edictos á los que se crean con derecho á la herencia del expresado D. Pedro Gracian Yepes; para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma en el referido expediente, en el que es parte tan sólo la D.^a Cármen Gracian y Yepes, única que hasta la fecha reclama la herencia.

Dado en Calatayud á 14 de Agosto de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como de la propiedad de Francisco Marín Roy, sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de Setiembre próximo viniente, á las nueve y media de su mañana, lo siguiente:

1.^o La cuarta parte de la muda propiedad de una huerta, de cabida toda ella de dos medias de tierra, con ocho árboles frutales, en el Campillo; linda al S. con Manuel Jiménez, al M. con acequia, al P. con camino y al N. con río: tasada en 125 pesetas.

2.^o La idem de una viña, de una yugada, en los Ambriones; linda al S. con Antonio Gasca, al M. con Joaquín Magdalena, al P. con monte y al N. con Pascual Rebollar: tasada en 50 pesetas.

3.^o La idem de un albar, de una yugada, en el Ontinar; linda al S. con Miguel Marco, al M. con Lorenzo Garza, al P. con León Garza y al N. con montes: tasada en 10 pesetas.

Situadas en Purroy.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes, cuya cantidad se devolverá, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 12 de Agosto de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados cánones y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Catalán y Catalán, casado, jornalero del campo, de 49 años de edad, natural y vecino de Viver de Vicort, barrio de Belmonte, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color moreno; viste pañuelo de algodón con flores á la cabeza, calzón, chaleco y chaqueta de pana negra, faja de lana azul y abaracas, que se ignora su actual paradero, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre robo de 11 carneros á D. Francisco José Pablo, vecino de Sediles; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la detención del Gaspar Catalán y Catalán, que se presume debe encontrarse por los pueblos de esta provincia, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 13 de Agosto de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Manuel Palomares.

Sos.

Cédula de notificación.

De la Excma. Audiencia del territorio y procedente de causa criminal contra Gregorio Aragüés García y otros, sobre incendio, se recibió en este Juzgado la certificación expedida por el Secretario de sala D. Marcelo Otal, que contiene la sentencia pronunciada por dicho Tribunal superior con fecha 4 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia consultada, por la que se absuelve á Mauricio Garcés Cortés, Gregorio Aragüés García y Rudesindo Navarro Tarragual, por constar que no se causó voluntariamente el daño ocasionado en la puerta de la Cárcel vieja, departamento de las públicas de Sos, conocido con ese nombre, y por no hallarse probada cumplidamente la imprudencia temeraria al incendiar el saco de paje que lo produjo y en la que se sobresee respecto á Joaquín Sánchez y se declaran de oficio las costas procesales. Así por esta nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elias Diez López.—Juan José Bonifaz.—Patricio Collado.»

Y como no haya podido notificarse la sentencia preinserta al procesado Gregorio Aragüés García por haberse ausentado de su domicilio de Luesia, sin que se sepa su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente que firmo en la villa de Sos á 12 de Agosto de 1884.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Modesto García Gago, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Rey núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guaruición, el corneta de la segunda compañía de este batallón y regimiento, Miguel Grifoll Villanueva, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo por tercer edicto al expresado corneta, señalándole los cuarteles de Santa Engracia y Torrero, ambos en esta capital, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 15 de Agosto de 1884.—Modesto García.

IMPRESA DEL HOSPICIO.